

ciento por igualatorico de los vecinos pudentes e igualm^{te}. Lo ciento
que de aquellos que no lo estan igualados ha de cobrar la rai-
sta aun que equitativam^{te} considerando todo esto en la forma
de obligacion que tiene esta Villa por D^o Juan An-
tonio Pargua^l Comisionado que fue por el Ayuntamiento
como individuo. Cona^l por que para; y ademas que de so-
lo añades los cien ducados que solicita en el referido Ramo
de Contribucioner con la precia obligacion de airta al fue-
blo con igualdad, lo mismo al Rio que al mar sobre el
Solemnidad, sin lojor no. alguno por sus viitas y asis-
tencia; y resultando por todo esto sin duda alguna un be-
neficio conocido a este Comun de Vecinos, y aun que
en el Ayuntam^{to} no tienen facultades para el aum^{to}.
de repartim^{to} al Pueblo de los citados cien ducados, sin
embargo atendiendo a lo veneficio de lo que haya
facultatibo para la airtencia y curacion de los enfer-
mos, se puede repartir entre los pudentes en su par-
tida de Contribuciones, los Cien ducados, con
la protesta de que sin perdida de tiempo se acuda al R^o.
y Supremo Consejo de la Nacion haciendo Puento
lo oportuno, para q^e en su vista se viva D^o. Diego
Fisubana aprobar si lo tubiere a bien D^o. reparto,
y q^e si no lo Concediere queden las cosas en el ser y
estado que en el dia tienen y para licituras con el
mencionado D^o Ansel Moreno con arreglo a lo de
creado, y demas condiciones q^e sean a beneficio del Pueblo
dieron su m^{ra}. Comision a D^o Man^l Chico Mami-
er Diputado por el tiempo de seis d. que deberan con-